



Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)  
 Alcalde  
 Fecha Firma: 21/06/2023  
 HASH: 4ab40c1b653cc6b66d8a6c1f53cd0f3

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRÁFICOS.»**

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 n) del citado Real Decreto Legislativo.*

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

*Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o aprovechamiento especial de dominio público local con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias dedicadas al comercio callejero, itinerante y los deris de rodaje cinematográfico.*

### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con alguna de las ocupaciones de los terrenos descritas en*

Cód. Validación: 7X6T2XDJWJXG9364XEAJMVLGRS  
 Verificación: <https://villamanrique.de.la.condesa.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





el artículo anterior, aun cuando no hayan obtenido la oportuna autorización demanial, concesión o licencia.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la superficie ocupada (medida en metros cuadrados) por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de , y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza es la que se fija en las siguientes tarifas:

<b>Tarifa 1ª.- Feria Septiembre, Fiestas Patronales, Navidad y Temporadas Varias.</b>	<b>Por m<sup>2</sup> o fracción/ día</b>
1. de módulo cedido de titularidad municipal.	0,00 €
2. de terreno de titularidad municipal con módulo autorizado.	0,00 €
3. de terreno con: 3.1.- Churrerías/chocolaterías, hamburgueserías, bocaterías y similares. 3.2.- Tómbolas, puestos de tiro, sorteos, bingos, etc. 3.3.- Puestos de juguetes, turrón, helados y yogurterías. 3.4.- Puestos de chucherías, algodón y similares. 3.5.- Puestos de bebidas. 3.6.- Puestos de venta de cualquier tipo de productos.	0,50 €
4. con atracciones y espectáculos: columpios, calesitas, caballitos, coches de choque, aparatos de movimiento y similares.	0,50 €
<b>Tarifa 2ª. Industrias callejeras y ambulantes.</b>	
2.1.- Instalación eventual para ventas e industrias, por tiempo que nunca exceda de las 24 horas.	2,20 €/m
2.2.- Las industrias callejeras y vendedores que utilicen furgonetas o camiones para la venta de artículos.	9,30 €/m
<b>Tarifa 3ª. Exposiciones.</b>	
Por la de la vía pública para exposiciones	0,96 €/m <sup>2</sup> y día
<b>Tarifa 4ª. Rodaje cinematográfico</b>	

Cód. Validación: 7X6T2XDJWXG9364XEAJMVLGRS  
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Por la de la vía pública para el rodaje cinematográfico.	0,96 €/m2 y día
<b>Tarifa 5ª. Suministro de Energía Eléctrica.</b> Cualquier tipo de instalación de las recogidas en las tarifas anteriores que requiera de suministro de energía eléctrica, deberá abonar las siguientes tasas:	
5.1.- Suministro de Energía Eléctrica para puestos, casetas de venta y atracciones. La fórmula de cálculo se corresponde con el coste diario en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw, siendo el término fijo el coste de conexión/desconexión.	40,00 € + (Kw boletín x Nº días x 2,00 €).
5.2.- Derechos de Acometida en Casetas Particulares. Sí la caseta comprende dos módulos al segundo se aplicará una reducción del 50%.	210,00 €

### ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

1. Para aquellas ocupaciones del dominio público gravadas con esta tasa y que no sean objeto de procedimientos de licitación pública, se seguirá las siguientes normas:

a) Las personas o entidades interesadas en las ocupaciones deberán solicitar al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa la correspondiente autorización municipal en la que consten las condiciones y sitio de ésta, así como realizar el depósito previo de la tasa previsto en el artículo 9.1.a) de esta Ordenanza una vez autoliquidado su importe.

b) Por los servicios municipales competentes se remitirá a la Intervención Municipal las autorizaciones resueltas así como, en su caso, las fechas y plazos de la efectiva si éstas fuesen distintas a las autorizadas o si la se realizase sin autorización.

c) A la vista de esta información, por la Intervención Municipal se verificará y comprobará la autoliquidación presentada, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.

d) No se consentirá ninguna hasta tanto no se haya abonado y obtenido la correspondiente licencia.

e) En el caso de que se denegase la solicitud o no se resolviese expresamente la autorización solicitada y la no hubiera tenido lugar, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución de la tasa ingresada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la de los terrenos de dominio público, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la correspondiente adjudicación, siendo el valor que servirá de base para la el fijado en las tarifas de la presente Ordenanza.

El acuerdo de adjudicación será remitido a la Intervención Municipal para que por ésta se practique la correspondiente liquidación tributaria, en atención a dicho acuerdo y a las comprobaciones sobre la efectiva que se hubiera lle a cabo.

### ARTÍCULO 8. El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de ocupaciones del dominio público que no son objeto de procedimientos de licitación pública, mediante depósito previo de su importe, calculado éste mediante el sistema de autoliquidación.

A estos efectos, el interesado podrá recabar la asistencia de los servicios municipales para la confección de la autoliquidación, no vinculando ésta a la Administración municipal en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.

2. Tratándose de ocupaciones de dominio público sujetas a procedimientos de





licitación pública, una vez que se adopte el acuerdo de adjudicación, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe de la tasa en los plazos y modo que se indiquen en la correspondiente liquidación.

3. Antes de solicitar la licencia se abonará fianza de 300,00 € por módulos de casetas y 150,00 € para otro tipo de instalaciones en caso urbano, al objeto de garantizar la restitución del pavimento y la limpieza de la zona.

Se procederá a la devolución de dicho importe una vez comprobado por el técnico competente que se ha desalojado la zona, y el pavimento no ha sufrido alteración alguna.

### **ARTÍCULO 9. Exenciones.**

Estarán exentas del pago de la correspondiente tasa tómbolas u otras instalaciones solicitadas por Asociaciones u otras Entidades sin ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **Disposición Derogatoria 1ª.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas:

\* Ordenanzas Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico BOP núm. 46 de 25.02.99, modificada parcialmente y publicada en BOP núm. 287 de 13.12.2003).

\* Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa del aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público durante la Feria de Villamanrique (BOP núm. 46 de 25.02.99, modificada parcialmente y publicada en BOP núm. 287 de 13.12.2003).

\* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones de Recreo Situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodajes Cinematográficos.(BOP de Sevilla núm. 173, de 27.07.19).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa**

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355



Cód. Validación: 7X6T2XDJWVG9364XEJMWLGRS  
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4